



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-039-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil dieciocho Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-005-17**, derivado de la revisión practicada al rubro Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, cubriendo las operaciones efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de ese Poder del Estado. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente emitido por la Asamblea Nacional para el rubro Cuentas por Pagar; **b)** Determinar que los sados que muestran las Cuentas por Pagar de la Asamblea Nacional de Nicaragua presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, corresponden efectivamente a obligaciones reales y pendientes de pago, estén debidamente registrados y clasificados en los estados financieros; **c)** Determinar en las operaciones examinadas el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional que incurren en incumplimientos de leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** El Control Interno establecido para el rubro Cuentas por Pagar, durante el período sujeto a examen, fue aplicado en forma adecuada y suficiente; **2)** El saldo del rubro Cuentas por Pagar en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con base al alcance de la auditoría se determina que corresponde a obligaciones reales pendientes de pago, estando debidamente registradas y clasificadas en el estado financiero a la fecha de la presente auditoría; **3)** Se constató el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables al rubro de Cuentas por Pagar y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que hiciera pensar que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió con todos sus aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables, y **4)** Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Diferencias en aplicaciones de registros contables en Sub, sub Cuentas de Proveedores por Pagar, y **b)** Errores en registros contables aplicados en Sub, sub Cuentas de Retenciones por pagar y provisiones pendientes no pagadas oportunamente. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-039-18

Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-005-17**, derivado de la revisión practicada al rubro Cuentas por Pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, cubriendo las operaciones efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de ese Poder del Estado, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ASAMBLEA NACIONAL**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DEH/FJGG/LARJ
M/López